

**CONSTANCIA: 01 de febrero de 2021.** En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver, informándosele que el día 28 de enero de 2021 la apoderada de la parte accionada, allega escrito en donde indican que la misma dio pleno cumplimiento al fallo proferido por el despacho el 03 de agosto de 2020, para corroborar dicha información mediante llamada telefónica realizada al accionante se le requirió para que informara al despacho si la entidad accionada le había dado cumplimiento a cabalidad lo ordenado por el Despacho, a lo que respondió que efectivamente la NUEVA EPS le estaba suministrando los medicamentos, que él lo que requería era que se los llevaran directamente hasta su casa.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Mediante a escrito visible a folios 1, el señor **ISMAEL GONZALEZ CARMONA**, solicita tramitar incidente de desacato en contra de LA NUEVA EPS y la IPS VIVA 1ª, UT VIVA MANIZALES, porque no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día 03 de Agosto de 2020, por lo que atendiendo lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, dispuso requerir al accionado mediante auto del 18 de enero de 2021.

Estando en trámite el mismo, la apoderada de la parte demandada, informa al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, por lo cual solicita la terminación del presente incidente por el cumplimiento al mismo, versión esta corroborada directamente por el despacho mediante llamada realizada al accionante.

Ahora bien, tenemos que igualmente el accionante pretende que los medicamentos por él requeridos, le sean entregados directamente en su domicilio y una vez analizada nuevamente la sentencia proferida en la acción de tutela interpuesta por el señor ISMAEL GONZÁLEZ CARMONA, en contra de LA

NUEVA EPS y la IPS VIVA 1ª, UT VIVA MANIZALES, se pudo vislumbrar que dicha orden no fue dada en ningún momento, razón por la cual no le es dable a este titular continuar con el trámite del presente incidente y mucho menos llegar a proferir sanción alguna en contra de los accionados, a sabiendas de que lo pretendido por el accionante no fue ordenado en la referida sentencia de tutela.

Es así como en sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

***“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.***

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **ISMAEL GONZALEZ CARMONA**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con el trámite del incidente de desacato

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,  
Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por el señor **ISMAEL GONZALEZ CARMONA**, en contra de LA NUEVA EPS y la IPS VIVA 1ª, UT VIVA MANIZALES, por los motivos arriba expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VAGS', written over a horizontal dashed line.

**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
**J U E Z**